

///Carlos de Bariloche, 27 de julio de 2026.- vc

Y VISTOS: Los autos caratulados: '[ACTOR_1]' Y '[ACTOR_2]' S/ DIVORCIO - BA-01797-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que las partes han solicitado en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Según manifiestan y se desprende de su escrito de inicio "...'[RELATO]'....".-

Por ello, atento lo previsto por el art. 123 y siguientes del Código Procesal de Familia y artículos 437 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, RESUELVO:

- 1.- Tener a las partes por presentados y por parte en el carácter invocado. Por constituido domicilio procesal, electrónico y denunciado el real.-
- 2.- Por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del CCCN y art. 126 s.s. y cc. del CPF.-
- 3.- Decretar el divorcio de los cónyuges '[ACTOR_2] -DNI [DNI_ACTOR_2]'- y '[ACTOR_1] -DNI [DNI_ACTOR_1]'-; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-
- 4.- Costas en el orden causado -art. 19 CPF.-
- 5.- Regular los honorarios de la Dra. '[LETRADA]' -letrada patrocinante de las partes, en forma conjunta-, en la suma equivalente a 30 -treinta- jus. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21).-
- 6.- Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 7.- Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense y Colegio de Abogados, expídase oficio a los fines de la inscripción y testimonio y/o copias certificadas para las partes.-
- 8.- Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 y 138 del CPCC.